

Hospital del S.A.S. «Infanta Elena» de Huelva. Area de actuación: Sureste-Suroeste de Huelva. Polo Velasco, Alfredo.

Hospital del S.A.S. «La Axarquía» de Vélez-Málaga (Málaga). Area de actuación: Este de Málaga. Azcona Lazcanotegui, José M<sup>o</sup>.

Hospital del S.A.S. «Infanta Margarita» de Cabro (Córdoba). Area de actuación: Sur de Córdoba. Guisado López, Ramón.

Hospital del S.A.S. de Antequera (Málaga). Area de actuación: Norte de Málaga. Hergueta de la Cal, Isabel.

Hospital del S.A.S. de Huelva. Area de actuación: Centro-Oeste de Huelva. Jiménez Piñares, M<sup>o</sup> Eugenia.

Hospital del S.A.S. «Torrecárdenas» de Almería. Area de actuación: Sur de Almería. Gálvez Contreras, José M.

Hospital del S.A.S. «San Juan de la Cruz» de Ubeda (Jaén). Area de actuación: Este de Jaén. Cidraque Orraj, Miguel A.

Hospital del S.A.S. «La Serranía» de Ronda (Málaga). Area de actuación: Oeste de Málaga. Salido Freire, Eduardo.

Hospital del S.A.S. de Baza (Granada). Area de actuación: Noreste de Granada. Sotelo Avilés, Rafoel E.

Hospital del S.A.S. «Volle de los Pedroches» de Pozoblanco (Córdoba). Area de actuación: Norte de Córdoba. Molina García, Luis.

Hospital del S.A.S. de Boza (Granada). Area de actuación: Noreste de Granada. López Santamaría, Carlos.

Hospital del S.A.S. «La Serranía» de Ronda (Málaga). Area de actuación: Oeste de Málaga. López Sánchez, Enrique J.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*CORRECCIÓN de errores de la Orden de 11 de noviembre de 1991, por la que se hizo pública la relación de opositores que han superado el proceso selectivo de ingreso*

a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundario, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, en la modalidad de ingreso en la Función Pública Docente. (BOJA núm. 103 de 22.11.91).

Advertido error material en el texto del baremo Anexo I de la mencionada Orden de 11 de noviembre de 1991, publicada en el BOJA núm. 103, de fecha 22 de noviembre de 1991, se transcriben o continuación las oportunas rectificaciones:

Página 9.556:

D. José Luis Rosa Quijono, D.N.I. 28.424.853. Puntuación 8.400 que aparece incluido en la Asignatura de Matemáticas, debe aparecer en la Tecnología de Informática, entre Moreno Górcia, Cristóbal y Córdoba Peña, José.

Página 9.557:

D<sup>a</sup> María Luisa Saiz Rodríguez-Navarro, D.N.I. 27.153.866. Puntuación total 8.800 RDs, que aparece incluida en la asignatura de Matemáticas debe aparecer en la de Física y Química, entre Morales Bernol, Susana y Ramos León, Antonio.

Página 9.569:

En la asignatura de Tecnología Eléctrica, la relación de opositores que han superado el proceso selectivo es la siguiente:

Carmona Gómez, Francisco D.N.I. 30.421.918.

Fecha de Nacimiento: 17.05.56.

Puntuación Total... 9,9180.

Ruiz Arcos, Manuel D.N.I. 75.065.027.

Fecha de Nacimiento: 16.06.65.

Puntuación Total... 9,4500.

Domínguez-Palacios Gámez, Alfonso Carlos, D.N.I. 28.546.085.

Fecha de Nacimiento: 16.05.60.

Puntuación Total... 9,1910.

Sevilla, 13 de enero de 1992

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*ORDEN de 6 de febrero de 1992, por lo que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia de 17 de septiembre de 1991, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, recaída en el Recurso núm. 2384/90.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2384/90, interpuesto por D. Manuel Froilán del Río Mateos contra Resolución de la Consejería de Gobernación de 17 de noviembre de 1989, ha recaído sentencia el 17 de septiembre de 1991 pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallamos:

Rechazando la causa de inodmisibilidad, debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Letrado Sr. Aguilar García, en nombre y representación de D. Manuel Froilán del Río Mateos, contra resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Gobernación de la Junta de Andalucía, de 17.11.89, denegataria de la reclamación de haberes devengados en su condición de funcionario público; que anulamos por ser ajustado a Derecho.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena:

Primero: La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

Segundo: El cumplimiento de la expresado sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 6 de febrero de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 6 de febrero de 1992, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia de 7 de octubre de 1991, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, recaída en el Recurso núm. 4833/90.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 4833/90, interpuesto por Tijuana, S.A., contra Resolución de la Consejería de Gobernación de 19 de octubre de 1990, desestimatoria de alzada contra otra de la Delegación de Gobernación de Málaga de 12 de enero de 1991 en expte. núm. 53/88 BI ha recaído sentencia el 7 de octubre de 1991 pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS:

Estimar el recurso interpuesto por el Letrado Sr. Domínguez Fuentes en nombre de Tijuana, S.A., contra Resolución de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía de 19 de octubre de 1990, desestimatoria de alzada contra otra de la Delegación de Gobernación en Málaga de 12 de enero de 1990, que le

impuso la multa de 100.001 pesetas, por infracción al Reglamento del Bingo, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico en cuanto no estimo la prescripción.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena:

Primero: La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

Segundo: El cumplimiento de la expresada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 6 de febrero de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 10 de febrero de 1992, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia de 23 de septiembre de 1991, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, recaída en el Recurso núm. 2173/90.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2173/90, interpuesto por la Ganadería «Manolo González», contra Resolución de la Consejería de Gobernación de 20 de febrero de 1990, desestimatoria de Recurso de Alzada contra resolución sancionatoria en expte. 28/88 ET, ha recaído sentencia el 23 de septiembre de 1991 pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS:

Que estimamos el recurso que interpone la ganadería «Manolo González» contra Resolución de 20 de febrero de 1990 de la Consejería de Gobernación desestimatoria de Recurso de Alzada contra resolución sancionatoria por una cuantía de 500.000 ptas., anulando el acto recurrido.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena:

Primero: La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

Segundo: El cumplimiento de la expresada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 10 de febrero de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 10 de febrero de 1992, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia de 7 de noviembre de 1991, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, recaída en el Recurso núm. 3911/90.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 3911/90, interpuesto por la Operibérica, S.A., contra Resolución de la Consejería de Gobernación de 4 de junio de 1990, desestimatoria de alzada contra otra de la Delegación de Gobernación de Córdoba de 6 de julio de 1989 en expte. núm. 213/89 ha recaído sentencia el 7 de noviembre de 1991 pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS:

Que estimando en todas sus partes el recurso contencioso administrativo interpuesto por Operibérica, S.A., anulamos por contrarias al ordenamiento jurídico las resoluciones de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía de 4 de junio y 6 de febrero de 1990 con devolución del importe de la sanción con intereses legales desde la fecha de su ingreso.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena:

Primero: La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

Segundo: El cumplimiento de la expresada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 10 de febrero de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 10 de febrero de 1992, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia de 19 de octubre de 1991, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, recaída en el Recurso núm. 2281 y 2282/91.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 2281 y 2282/91, interpuesto por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía, contra Resolución de distintas Consejerías de la Junta de Andalucía por las que se establecen los servicios mínimos para la huelga del día 25 de abril de 1991, ha recaído sentencia el 19 de octubre de 1991 pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS:

Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona interpuesto por Comisiones Obreras de Andalucía anulamos por vulnerar el derecho constitucional a la huelga al no contener motivación expresa, las resoluciones de las diversas Consejerías de la Junta de Andalucía de establecimientos de servicios mínimos a que se refiere el pleito en los que no hacen referencia a los servicios de Registra, Información, Comunicaciones, Telefonía, Caja, Portería y Seguridad que estimamos correctos.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena:

Primero: La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del fallo que ahora se transcribe.

Segundo: El cumplimiento de la expresada sentencia en sus propios términos.

Sevilla, 10 de febrero de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 12 de febrero de 1992, por la que se ordena el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia de 25 de marzo de 1991, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, recaída en el Recurso núm. 499/89.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 499/89, interpuesto por «Hoviarca, S.A.», contra Resolución de la Consejería de Gobernación denegatoria presunta de alzada contra la de 28.10.88, sobre sanción en expte. GR-352/88 ha recaído sentencia el 25 de marzo de 1991 pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS:

Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Luisa Tarrecillos Cabrera en nombre y representación de «Hoviarca, S.A.», contra la resolución de la Delegación de Gobernación de Granada, de 28 de octubre de 1988 que sancionó a la sociedad recurrente con multa de 125.000 ptas., por dos infracciones, una grave y otra leve, en materia de juegos de azar, debemos revocar y revocamos el mencionado acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico, y en consecuencia, se dejan sin efecto las sanciones impuestas.

En consecuencia, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ordena: